

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA UNA NUEVA PROPUESTA DE AJUSTES AL CAPÍTULO 21-13 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS.

Santiago, 11 de octubre de 2024

RESOLUCION N° 9551

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; la Resolución N°7.493 de 11 de octubre de 2023, y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1.500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130 de 2019 que Moderniza la Legislación Bancaria y modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre cargos de capital adicional al mínimo regulatorio de las empresas bancarias.

2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentra el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que establece las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales acorde con sus riesgos. En particular, se exige que los bancos definan un objetivo interno de patrimonio efectivo (OI) y desarrollen un Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE) que deben entregar en abril de cada año. Adicionalmente, se describen los criterios que serán considerados por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o Comisión), para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la LGB.

3. Que, tras la publicación de dicha normativa, se han realizado tres procesos de evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo, y en particular, se requirió por primera vez el formato completo del IAPE, considerando todos los riesgos materiales de la institución, entre ellos el Riesgo de Mercado del Libro de Banca (RMLB), en el informe de abril de 2023.

4. Que, tras una revisión del Capítulo 21-13 de la RAN, y del proceso asociado, la Comisión ha determinado algunos aspectos que se requiere perfeccionar, al igual que el cierre de brechas respecto al estándar internacional, en relación con la generación de nuevos lineamientos, facilitar el proceso supervisor y a aclarar determinados aspectos del proceso de evaluación del capital. Específicamente, se: 1) ajusta el anexo N°1 sobre riesgos de mercado del

libro de banca, de manera de que logre una cobertura completa y más adecuada a la realidad del banco, entre ellos, sobre el cómputo de las métricas Δ NII y Δ EVE, definición de bancos atípicos y modelamiento, además de reporte de los flujos prepagados en los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago; 2) limitar el número de hojas del IAPE; 3) adecuaciones al Anexo 3 (cuadro resumen del IAPE) e instruir que su reporte se realice en formato Excel; 4) aclarar la determinación del OI y el vínculo con el cargo que pueda establecer la CMF, en conformidad con el artículo 66 quinquies de la LGB, además, de la sugerencia que puede realizar esta Comisión al monto que deben tener las entidades bancarias respecto del literal d) del OI; 5) mejora en la definición de perfil de riesgo inherente; y 6) corregir la referencia a la frecuencia de los estados financieros, para informar el nivel del requerimiento adicional de capital bajo el artículo 66 quinquies.

5. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa, deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°366, del 16 de noviembre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°8835 de 27 de noviembre de 2023, acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación y por un plazo de 3 semanas, la propuesta que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN, así como el informe normativo que contiene los fundamentos de la iniciativa.

7. Que, en el marco del referido periodo de consulta pública, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. solicitó con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante carta dirigida a la Presidenta del Consejo de la Comisión, establecer un plazo de consulta mayor, de forma tal de poder analizar en profundidad los diversos detalles de la propuesta, especialmente considerando que: 1) la industria esperaba que finalizara el primer proceso de aplicación de Pilar II, 2) los ajustes consideraron un plazo de consulta acotado para la relevancia y complejidad de la propuesta, 3) surgieron interrogantes metodológicas que requerían ser revisadas, en el contexto que las adecuaciones conllevaban impactos cuantitativos relevantes, y 4) no existiría aún consenso internacional de las metodologías que debiesen ocuparse.

8. Que, en virtud del interés manifestado por la industria y dado que el período de Consulta expiraría el día 3 de enero de 2024, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°372, del 28 de diciembre de 2023, ejecutado mediante Resolución N°103, de 2 de enero 2024, aprobó extender el período de consulta pública de la iniciativa normativa hasta el 15 de marzo de 2024.

9. Que, en tal sentido y luego de concluido el periodo de consulta pública, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido una nueva propuesta de ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN. Junto con ello, se ha determinado someterla a un proceso de consulta pública, principalmente, para recibir comentarios a las modificaciones que surgieron a partir de la instancia de participación anterior, y al ajuste a la determinación del perfil de riesgo inherente, que es el aspecto que presenta una modificación mayor respecto de lo propuesto en la oportunidad anterior.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°412, del 4 de octubre de 2024, acordó someter a una consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el día 8 de noviembre de 2024, la nueva propuesta de Circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN, así como el informe normativo que contiene los fundamentos de la iniciativa.

11. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que*

formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de octubre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 412 del 4 de octubre de 2024, que aprueba una consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el día 8 de noviembre de 2024, la nueva propuesta de Circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos de la iniciativa.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383952



0°000002°040718